



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00169-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: GLOBALCOL DEL CARIBE S.A.S y el señor LUIS ALBERTO VENEGAS BORRERO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea que la sociedad GLOBALCOL DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 901.020.686-6 y LUIS ALBERTO VENEGAS BORRERO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.463.341*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan los demandados sociedad GLOBALCOL DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 901.020.686-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

6 y LUIS ALBERTO VENEGAS BORRERO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.463.341, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO BBVA.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO BCSC.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO FALABELLA

*BANCO ITAU.

*BANCOOMEVA.

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO SERFINANZA.

*BANCO FINANDINA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$ 191.589.417). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA